FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA
BASE AEREA DEL COMANDO DE LA FAC
BACOF

RESOLUCIÓN No. 009
20 de agosto de 2021

"Por la cual se resuelve el debido proceso por el presunto incumplimiento del contrato No.077-00-B-COFAC-BACOF-2020".

EL SEÑOR TENIENTE CORONEL SEGUNDO COMANDANTE Y ORDENADOR DEL GASTO
BASE AÉREA DEL COMANDO DE LA FAC
BACOF

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la resolución No. 086 del 17 de febrero de 2021, debidamente facultado mediante Resolución de Delegación Ministerial No. 1897 del 29 de junio de 2021 y la Directiva Permanente MDN No. 12 del 21 de septiembre de 2020 y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con la Resolución de Delegación Ministerial No. 1897 del 29 de junio de 2021, la Directiva Permanente MDN No. 12 del 21 de septiembre de 2020 y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen, es facultad del Ordenador del Gasto expedir los actos administrativos necesarios con ocasión de la actuación precontractual y contractual hasta la liquidación de los contratos.

SEGUNDO: Que la Nación - El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana – Base Aérea COFAC, suscribió el contrato No. 077-00-B-COFAC-BACOF-2020, el día 31 de agosto de 2020 por valor total de $806.685.688,82, cuyo objeto es la "*OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y MEJORATIVO DE LOS ALOJAMIENTOS MILITARES PARA EL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LA FAC EN LA GUARNICIÓN DE BOGOTÁ D.C.*", y con plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de diciembre de 2020.

TERCERO: Que el oferente seleccionado fue el CONSORCIO J4 con NIT 901.406.037-4, representado legalmente por el señor JORGE CAMILO GONZALEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.770.259, expedida en Bogotá, el cual cumplió con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos, y con plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de diciembre de 2020.

CUARTO: Que electrónicamente fue cargada por el contratista y aprobada por la entidad la póliza decumplimiento No. 64-44-101019504 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., según los lineamientos de la cláusula 20 "GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, estipuladas en el CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No. 077-00-B-COFAC-BACOF2020.

QUINTO: Que el día 10 de diciembre de 2020, se realizó el primer modificatorio del contrato constituyendo reserva presupuestal del contrato y por lo tanto ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2021, modificando las Actividades Específicas del contrato, agregando ítems no previstos con su respectivo APU, se ajustó la unidad de medida del ítem 7.25 del contrato inicial, se ajustó de la forma de pago y la modificación del plazo de garantías.

SEXTO: Que, por solicitud del contratista, el día 29 de enero de 2021, se realizó el segundo modificatorio del contrato ampliando el plazo de ejecución hasta el 1 de marzo de 2021, se ajustó la forma de pago y la modificación del plazo de las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.

SEPTIMO: Que mediante los siguientes oficios soportes relacionados, la señora supervisora My SANDRA PATRICIA GARCES MONTOYA, informa retrasos en la ejecución de las actividades concertadas con plazo 01 de marzo de 2021, a saber:

Oficio No FAC-S-2021-041064-CI de fecha 04 de marzo de 2021.
Oficio No FAC-S-2021-048084-CI de fecha 12 de marzo de 2021
Oficio No FAC-S-2021-006908-CE de fecha 16 de marzo de 2021.
Oficio No FAC-S-2021-065870-CI de fecha 10 de abril informe final a corte 5.

OCTAVO: Que mediante oficio No FAC-S-2021-010386-CE de fecha 20 de abril de 2021 se realiza citación formal a audiencia posible incumplimiento contractual al contratista CONSORCIO J4.

NOVENO: Que mediante oficio No FAC-S-2021-010422-CE, de fecha 20 de abril de 2021, se realiza citación formal a audiencia posible incumplimiento contractual a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DECIMO: Que el día 26 de abril de 2021, se instaló formalmente, audiencia de procedimiento administrativo por presunto incumplimiento contractual, de acuerdo a acta número 045 y conforme a lo establecido en el artículo 86 la Ley 1474 de 2011.

DECIMO PRIMERO: Que el día 26 de abril de 2021, en desarrollo de la audiencia el señor Coronel Ordenador del Gasto, da uso de la palabra al contratista o su representante, para que presente descargos y allegue pruebas, para lo cual el contratista solicita las pruebas que considera pertinentes.

Una vez escuchado el contratista y su garante (…) " El señor Ordenador del Gasto indica al contratista que se da por suspendida la audiencia, la administración se va a referir en la reanudación de la audiencia, de la congruencia, pertinencia, especificidad y conducencia de las pruebas solicitadas, la orden de práctica las pruebas decretadas.

DECIMO SEGUNDO: Que de acuerdo a los argumentos expuestos con anterioridad, el día 11 de mayo de 2021, se reanuda la audiencia por el señor Ordenador del Gasto del BACOF, por el presunto incumplimiento del contrato No 077-00-B-COFAC-BACOF-2020, para ello se da lectura del auto de pruebas de fecha 10 de mayo de 2021, expedido por la Entidad y se solicita suspender audiencia hasta el 25 de mayo de 2021, con el fin de realizar y practicar inspección ocular para verificación de los ítems contractuales y desarrollo del cronograma de actividades, en dicha audiencia, el contratista solicita al señor Coronel Ordenador del Gasto, se estudie la posibilidad de ejecutar las actividades que se encuentran pendientes de ejecución, con base a dicha solicitud, el señor Coronel, Ordenador del Gasto, informa que se va a analizar su solicitud y propone la entrega de un cronograma de actividades para la subsanación de las novedades indicadas por la supervisión del contrato.

DECIMO TERCERO: Que el día 25 de mayo de 2021, se lleva a cabo reanudación de audiencia por presunto incumplimiento contractual del proceso 077-00-B-COFAC-BACOF-2020, para lo cual en desarrollo de la misma se realiza lectura y verificación por parte de la supervisión del cronograma allegado por el contratista, como consta en el acta 061, se suspende la audiencia, con el fin de que el contratista realice los respectivos ajustes al cronograma de ejecución de acuerdo a lo tratado con anterioridad con la supervisión en la audiencia de fecha 11 de mayo.

DECIMO CUARTO: Que el día 28 de mayo de 2021, se reanuda audiencia por el presunto incumplimiento contractual del proceso 077-00-B-COFAC-BACOF-2020, en dicha audiencia, se determina la viabilidad de otorgar al contratista el plazo solicitado para ejecutar las actividades pendientes de ejecución; Teniendo en cuenta que la garantía de cumplimiento tiene vigencia hasta el 31 de julio del año en curso y el tiempo requerido para la recepción de la obra, la entidad establece como plazo máximo para el cumplimiento de las actividades relacionadas, 15 de julio de 2021, ordenando a la señora Mayor, supervisora del contrato, realizar un estricto seguimiento del cronograma propuesto por el contratista y advirtiendo al representante legal de la empresa consorcio J4, que, en caso de presentarse algún retraso en la ejecución de las

actividades del cronograma, se continuaría con el proceso de imposición de sanción por presunto incumplimiento contractual, lo anterior de acuerdo al acta No 062.

DECIMA QUINTO: Que de acuerdo a los argumentos expuestos con anterioridad, el día 03 de junio de 2021, se reanuda audiencia por el presunto incumplimiento contractual del proceso 077-00-B-COFAC-BACOF-2020, para lo cual se desarrolló con la manifestación de soportes allegados por el contratista, donde se concluye la aprobación por parte de la supervisión de los cronogramas de cada frente de trabajo, iniciando las obra desde el día 08 de junio hasta el 15 de julio de 2021, los anteriores argumentos detallados se encuentran expuestos en el acta No 064.

DECIMA SEXTO: Que por medio de oficio J4-15-07-2021 el contratista informa las novedades puntuales que han generado un retraso en la ejecución de las actividades acordadas con plazo 15 de julio de 2021, por lo que solicita se extienda el plazo hasta el 31 de julio de 2021, fecha hasta la cual, se encuentra vigente la garantía de cumplimiento del contrato y una vez analizada la solicitud del contratista, por medio de oficio FAC-S-2021-019197-CE se autoriza como plazo último de entrega el día 31 de julio.

DECIMA SEPTIMA: Que, de acuerdo a los argumentos expuestos con anterioridad, el día 10 de agosto de 2021, se reanuda audiencia por el presunto incumplimiento contractual del proceso 077-00-B-COFAC-BACOF-2020, con el fin de verificar el estado de avance de las actividades presuntamente incumplidas, para lo cual se desarrolló un resumen por parte de la supervisión, de los tiempos y actividades adelantadas por el contratista dentro del plazo establecido en el acta de acuerdo a acta No. 082, en dicha audiencia, la señora Mayor supervisora del contrato, informa del cumplimiento de las actividades acordadas, no obstante, informa al personal asistente que aun cuando las actividades fueron cumplidas a cabalidad, aún queda pendiente la entrega de los siguientes soportes:

1. Declaración de cumplimiento del Reglamento técnico de instalaciones eléctricas.
2. Planos de las redes gasodomésticas y eléctricas.

Por lo anterior, el señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto y conforme a los ítems faltantes le dará un plazo al contratista para que el día 13 de agosto de 2021 antes de las 14:00 horas pueda entregar la información solicitada con el fin de dar celeridad y continuidad al proceso.

- Mediante oficio J4-15-06-2021 el Consorcio J4 solicita a la Entidad aceptar las bibliotecas, repisas, closet y demás elementos del capítulo de carpintería en madera que no se encuentran en zonas húmedas, modificando el precio del insumo y ampliando la garantía de estos muebles.

- Mediante oficio del Consorcio J4 se determina el término de la garantía técnica adicional por dos (02) años adicionales luego de vencida la póliza de garantía N°6444101019104 con Seguros del Estado S.A, por defectos de fabricación o defectos del material; para los ítems allí relacionados.

Con relación a la propuesta realizada por el Consorcio J4, la supervisión del contrato realiza estudio de mercado del insumo “Tablero melamínico 2.44 x 1.83” para revisar el pago del ítem 14.1 e ítem 14.9 con los siguientes resultados:

- Valor contractual ítem 14.1 $419.313 (M2)
 Valor modificado ítem 14.1 $403.900 (M2)

- Valor contractual ítem 14.9 $ 82.239 (M2)
 Valor modificado ítem 14.9 $ 78.839 (M2)

Así mismo, y una vez verificados los elementos en sitio, técnicamente es viable la recepción de los closet, bibliotecas, muebles y repisas instaladas por el contratista, teniendo en cuenta que NO se localizan en zonas húmedas (cocina, baños, patio de ropas), NO tienen contacto con el agua; y se encuentran en correctas condiciones de fabricación y terminación estética.

En consecuencia, y una vez analizada la procedibilidad de recibir la carpintería y teniendo en cuenta la inminente necesidad de la instalación de los muebles para la puesta en servicio de los alojamientos militares, se determinó por parte de la supervisión que es viable técnicamente la recepción de dichos ítems, no sin antes aclarar que los mismos, no pueden ser pagados por el valor inicialmente previsto, so pena de la posible materialización de un detrimento patrimonial, por tal razón, la señora Mayor, supervisora del Contrato realiza estudio de mercado con el fin de establecer el valor a pagarse por dichos ítems, como se mencionó anteriormente, se realizó un estudio de mercado con el fin de establecer el valor real de los elementos a recibir, así mismo y con el fin de evitar daños posteriores, el contratista otorga una garantía extendida de 02 años más adicionales a los establecidos en la póliza del contrato, teniendo como garantía extendida hasta el 01 de marzo de 2026.

Conforme a lo anterior es pertinente aclarar, que, la administración una vez tuvo conocimiento de los posibles incumplimientos del contrato, hizo uso de las atribuciones que le otorga la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, conminando al contratista a cumplir con sus obligaciones y garantizando a su vez, el debido proceso, dado que la puesta en servicio de los alojamientos militares es una necesidad imperiosa, y con las demoras en la ejecución, se ve afectado el personal Militar y sus respectivas familias, en este sentido y teniendo en cuenta las múltiples complicaciones puestas en conocimiento por parte del contratista, respecto a la escasez de materiales, las restricciones de movilidad implementadas por la Presidencia de la República y la Alcaldía Mayor de Bogotá, por los riesgos por contagio a causa de la COVID-19 y demás novedades logísticas generadas por la pandemia, se logró determinar que las demoras presentadas en la ejecución de las obras, no eran atribuibles a ninguna de las partes contratantes y por tal razón, resultaría más traumático y oneroso para la Entidad, dar por terminado el contrato con las actividades dejadas de ejecutar, que otorgar los plazos adicionales al contratista para culminar a satisfacción las obras, pues la Administración, tendría que terminar de manera anormal el contrato actual, liberar los recursos comprometidos, solicitar nuevamente los recursos para una nueva contratación, analizar el estado de la obra para poder estructurar nuevamente la necesidad y finalmente, salir a contratar por medio de un proceso de selección abreviada de menor cuantía que podría demorarse aproximadamente 2 meses adicionales, generando así, retrasos mayores y demoras en la puesta en servicio de los alojamientos militares, aunado a ello, que el fin último del contrato, es la satisfacción de la necesidad de la Fuerza Aérea Colombiana y la imperiosa necesidad de asignar los alojamientos al personal militar.

En consecuencia, el señor Teniente Coronel segundo Comandante de la Base Aérea COFAC, en su calidad de ordenador del gasto, dará por finalizado el procedimiento administrativo iniciado, concluyendo que no hay mérito suficiente para imponer una sanción por incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, en aplicación del principio de favorabilidad y con base en los fundamentos de hecho y derecho señalados en la presente resolución. Razón por la cual se archivará la actuación realizada.

Que una vez realizado analizados los hechos que motivan el presente proceso y establecida la decisión final de la Administración, se citó a las partes involucradas mediante oficios No. No FAC-S-2021-022239-CE de fecha 18 de agosto de 2021, con el fin de reanudar la audiencia el día 20 de agosto de 2021 a las 15:00 horas y dar lectura al acto administrativo que pone fin a la actuación.

Por lo antes mencionado, es preciso indicar que los fundamentos que dieron origen a la apertura del proceso establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y en concordancia en el art 86 de la Ley 1474 de 2011, ya fueron cumplidos y subsanados en su totalidad por parte del contratista CONSORCIO J4, en los términos expresados en los oficios que anteceden, por tal razón, el señor Teniente Coronel segundo comandante y Ordenado del gasto de la Base Aérea del Comando de la Fuerza (BACOF), con base en el literal D, del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:
"(…) …La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (…)"

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto,

RESUELVE

PRIMERO:	Cesar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del CONSORCIO J4 con NIT 901.406.037-4, representado legalmente por el señor JORGE CAMILO GONZALEZ GARCIA, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.
SEGUNDO:	Archivar las diligencias administrativas de carácter sancionatorio que contienen el procedimiento iniciado en contra del CONSORCIO J4 con NIT 901.406.037-4, por las circunstancias de hecho y derecho allí discutidas.
TERCERO:	Publicar la presente Resolución en el SECOP II para su respectiva consulta, de conformidad con el artículo 218 del Decreto 19 de 2012 que modificó el artículo 31 de la ley 80 de 1993.
CUARTO:	Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa de CONSORCIO J4 y al garante Seguros del Estado.
QUINTO:	Contra el presente acto procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en la misma audiencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente coronel **JULIAN ANDRES VANEGAS CARVAJAL**
Segundo comandante y Ordenador del Gasto
Base Aérea del Comando de la Fuerza - BACOF

Elaboró: TE CASTEBLANCO
Especialista contractual BACOF